



para despachos de oficio quatro m[es]es

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Juan Constantino, p[ro]curador diligenciamos todo se remita a la con-
taduria de d[ic]hos J[es]us Dean Canido para que en su virtud se
determine y ordenen lo conveniente para d[ic]ha Opera y con-
siderando esta Villa ser justo el que d[ic]hos fiadores de d[ic]ha
pues de agradecer el beneficio que la hacen quedon y se
guardados sus mercedes en nombre de esta d[ic]ha Villa en
su C[on]sue[ta] Utilidad se combiene q[ue] poder subvenir con la can-
tidad de que se ha conseguido d[ic]ha Opera a los gastos p[ro]p[ri]os
que pide la defensa de el d[ic]ho con la Villa de P[ro]p[ri]o
bre terminos prometien y ofieren que esta Villa su Ma-
yor como de propios que fuere en adelante pronta m[an]te y sin
retardacion pagaran las expresadas cantidades a los pla-
zos d[ic]hos y que p[or] ello no lastaran d[ic]hos fiadores cosa algu-
na con la obligacion de los propios y ventas de esta d[ic]ha
Villa en general y que esta queda derogada p[or] especial
y señalada p[ro]teccion la venta y producto de yerbas de la
dehesa de Capitan en todo su d[ic]rito en este presente
año y el venidero de setecientos y treinta y tres para que
en caso de esta Villa no pagar a los plazos d[ic]hos las referi-
das cantidades que dan d[ic]hos fiadores de su autoridad o por
la de la Justicia embargar y retener a los Mayores de
a cuyo cargo eStubiere el Arrendam[en]to en d[ic]hos dos años de
las yerbas de d[ic]ha dehesa o en caso como p[ro]veer contingente
de no ha vendarse o p[or] esterilidad no venia los ganados a ella
quedan hacerlo a lo sumo con los otros Mayores de la d[ic]ha
dehesa los d[ic]hos quatro mill y quinientos A. con lo demas
que lastasen p[or] defecto de no cumplir esta Villa su Ma-
yor como Cond[ic]ion pagar a los tiempos a d[ic]hados que para

